

Municipio de Bolívar

# Boletín Oficial

**Edición N°117  
23/12/2025**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	70

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Marcos Pisano

## DECRETOS DE

Decreto N° 1938

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 03/11/2025

Déjese sin efecto *parcialmente* el Decreto Municipal N° 880-25, el Decreto N° 1233-25, el Decreto Municipal N° 1338-25, el Decreto N° 1552-25 y el Decreto Municipal N° 1559-25, debido a que dichas ayudas no fueron necesarias.-

---

Decreto N° 1939

Bolívar, 03/11/2025

### Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

### Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

### ANEXOS

Decreto N° 1940

Bolívar, 03/11/2025

### Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

### Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los

contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

### ANEXOS

Decreto N° 1941

Bolivar, 03/11/2025

#### **Visto**

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

#### **Considerando**

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

## ANEXOS

Decreto N° 1942

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 03/11/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

---

Decreto N° 1943

Bolívar, 05/11/2025

### **Visto**

La nota elevada por la agente CEPEDA LEZLA MICAELA y por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

### **Considerando**

Que, en la misma, solicita se establezca la reducción de su régimen horario, quien cumple un régimen de 48 horas semanales, y pasara a desempeñarse a partir del 1º de Noviembre de 2025, con un régimen de 12 horas semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Redúzcase a partir del 1º de Noviembre de 2025, el régimen horario de la Sra. Cepeda, Lezla Micaela, DNI 39.511.208, Clase 1996, Legajo 2864, a 12 horas semanales de labor.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00- Hospital Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Cepeda, Lezla Micaela en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1944

Bolívar, 05/11/2025

**Visto**

La Campaña de Prevención del Cáncer de Mamas llevada a cabo en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

**Considerando**

Que la campaña de Prevención del Cáncer de Mamas, está destinado a mujeres mayores de 40 años de Bolívar, Urdampilleta, Pirovano y Hale;

Que para ello es necesario trabajar en forma intensiva en los estudios que se lleven a cabo;

Que dichas políticas implican afectar personal a fin de satisfacer los objetivos planteados;

Que es necesario compensar económica mente tal labor, a los agentes que desarrollan tareas allí, estableciendo el pago de una Bonificación;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR****DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese, por el mes de Noviembre, la Bonificación por Extensión Extra Laboral a los agentes que se desempeñaron en la Campaña de Prevención del Cáncer de Mamás detallados en el siguiente anexo, por la suma de Pesos detallada en el mismo.

2584	Pellegrini Celeste	\$ 500.000,00	Medico especializada en Imágenes
3717	Diaz Perez Maybel	\$ 300.000,00	Administrativa Ser. De Imágenes
2343	Danessa Virginia	\$ 300.000,00	Técnica del Servicio de Imágenes
2828	Del Rio Lucila	\$ 300.000,00	Técnica del Servicio de Imágenes

**Artículo 2º** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.-

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1945

Bolívar, 05/11/2025

**Visto**

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita la modificación del extra laboral que percibe la agente Pérez Lorena Paola, quien desarrollara tareas fuera del horario estipulado en los días de Remates y Ferias;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Modifíquese, a partir del 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2025, la Bonificación por Extra laboral de pesos Doscientos (\$200,000.00) que percibe la agente PÉREZ LORENA PAOLA, Leg. 2810, D.N.I 29.297.975 Clase 1982 pasando a ser de Pesos Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$550,000.00) por las tareas mencionadas en el considerando.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 – Programa 26.03.00: Guías.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Pérez Lorena Paola, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1946

Bolívar, 06/11/2025

**Visto**

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente Manzanares Brian Eduardo, y;

**Considerando**

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el área de Otros Eventos Deportivos y de Recreación, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Octubre de 2025;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Aceptase la renuncia presentada por el agente MANZANARES BRIAN EDUARDO, DNI. 26.255.250, Clase 1977, Legajo 1621, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, de 35 horas semanales, en la Dirección de Deportes.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Octubre de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 30 – 02 – 00 Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Manzanares Brian Eduardo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1947

Bolívar, 06/11/2025

**Visto**

El telegrama de renuncia al cargo, presentada por la agente HONORATO AGOSTINA y;

**Considerando**

Que la mencionada agente, quien se encontraba cumpliendo tareas en Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Civil, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Octubre de 2025;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Aceptase la renuncia presentada por la agente HONORATO AGOSTINA, DNI. 45.895.010, Clase 2004, Legajo 3640, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 11, de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Octubre de 2025, desafectándola del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20- 10 - 00 Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Civil.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente HONORATO AGOSTINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1948

Bolívar, 06/11/2025

**Visto**

La nota enviada por la Directora del Hospital Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita la contratación de la agente VAZQUEZ FLORENCIA, quien se desempeñara como auxiliar en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. M.L Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones

durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Desígnese a partir del 1º de Noviembre de 2025, a la Sra. VAZQUEZ FLORENCIA, DNI. 23.903.311, Clase 1974, para desempeñar tareas como auxiliar en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. M.L Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. VAZQUEZ FLORENCIA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

**Artículo 7º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1949

Bolívar, 07/11/2025

**Visto**

El Expediente N° 4013-546/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ley Provincial 10.748 y la Ordenanza N° 3043/24, y;

**Considerando**

Que el Presidente de la Sociedad Rural de Bolívar solicita autorización para la realización de un espectáculo público de Destreza Criolla, a realizarse en el predio de doma de la Sociedad Rural, los días sábado 08 y domingo 09 de noviembre del corriente;

Que la misma se realiza con el fin de recaudar fondos para las actividades que realiza la institución;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiendo hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un espectáculo público, consistente en una Prueba de Destreza Criolla, los días sábado 08 y domingo 09 de noviembre del corriente en la Sociedad Rural de Bolívar, en los términos de la Ley Provincial 10.748, y la Ordenanza N° 3043/24;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a la Asociación Civil "SOCIEDAD RURAL DE BOLIVAR", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el Legajo N° 17464, Matricula N° 89, a la realización de un espectáculo público consistente en pruebas de Destreza Criolla, en el predio de doma de la Sociedad Rural, los días sábado 08 y domingo 09 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la presente materia.

**Artículo 3º:** La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el predio la ambulancia con personal profesional médico y enfermero.

**Artículo 4º:** Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

Hágase saber asimismo, que deberá delimitarse con cercamiento en toda la circunferencia, la pista donde se desarrolle las pruebas de Destrezas, de manera tal que se impida el ingreso de espectadores y/o terceros ajenos a los participantes.

**Artículo 5º:** Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

**Artículo 6º:** Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

**Artículo 7º:** De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

**Artículo 8º:** La autorización otorgada se encuentra condicionada al cumplimiento de la Ley N° 10.748.

**Artículo 9º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 10º:** Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

**Artículo 11º:** Notifíquese, comuníquese, dése al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1950

Bolívar, 07/11/2025

**Visto**

El Expediente N° 4013-547/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 3043/24, y;

### **Considerando**

Que a fs. 1 se presenta el Sr. Gasparini Carlos Alberto, Promotor Federación Argentina de Box, Lic. Nac. N° 10.574.347, solicitando autorización para la realización de una velada boxística abierta a todo público, consistente en un festival de exhibiciones de boxeo y un combate profesional, a realizarse el día 07 de Noviembre del corriente en las instalaciones del Complejo República de Venezuela de esta ciudad, a partir de las 19 hs.

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 de regulación de espectáculos públicos;

Que el Art. 209 y siguientes de la citada Ordenanza determinan los requisitos que se deban cumplimentar a los efectos de obtener la autorización;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que habiéndose cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, podrá hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento deportivo el día 07 de Noviembre de 2025 a partir de las 19.00 hs. en las instalaciones del Complejo República de Venezuela de esta ciudad;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 209 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase al Sr. GASPARINI Carlos Alberto, Promotor de la Federación Argentina de Box, Lic. Nac. N° 10.574.347, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, consistente en un festival de exhibiciones de boxeo y un combate profesional, a desarrollarse el día 07 de Noviembre de 2025 a partir de las 19.00 hs. en las instalaciones del Complejo República de Venezuela de esta ciudad.

**Artículo 2º:** La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas provinciales y/o municipales vigentes en la materia.

**Artículo 3º:** El evento deberá contar con servicio de emergencias médicas, con ambulancia equipada y médico. Se dispondrá en lugar donde tenga fácil acceso a todo el establecimiento.

**Artículo 4º:** Será obligación de la institución organizadora y/o promotores proveer de los materiales necesarios para el desarrollo de las veladas (ring, guantes, cabezales, etc.). No se autorizará el comienzo de la velada sin la presencia del médico y servicio de ambulancia, o si no se contara con los demás elementos indicados en el presente artículo.

Asimismo, bajo ningún concepto se podrá permitir la participación en combates de aquellos púgiles que no presenten su licencia con revisión médica en término y DNI u otro documento que acredite su identidad.

**Artículo 5º:** Asimismo, será obligación del organizador la contratación de seguros de responsabilidad civil y accidentes personales de los deportistas, siendo esta condición excluyente para el otorgamiento del permiso, como así también la contratación de personal de seguridad encargado del control interno.

**Artículo 6º:** Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en el Certificado de Habilitación del inmueble donde se desarrollará el evento, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación y/o promotor organizador y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

**Artículo 7º:** El evento deberá ser fiscalizado por una Comisión Municipal de Box designada por la Federación Argentina de Box. Asimismo, contará con la presencia de un veedor municipal y de personal de la Dirección de

Protección Ciudadana, quienes tendrán la atribución de revocar el permiso, de no cumplirse los requisitos establecidos por el presente decreto.

**Artículo 8º:** Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

**Artículo 9º:** De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación y/o promotor organizador, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

**Artículo 10º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 11º:** Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

**Artículo 12º:** Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1951

Bolívar, 11/11/2025

**Visto**

La solicitud presentada por la Asociación Civil “SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR” (SAPAAB), y;

**Considerando**

Que se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil “SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR” (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL con 00/100 (\$1.200.000,00) a la Asociación Civil “SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR” (SAPAAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Lia Urigoytea.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con

lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional – 17 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 01 – Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1952

Bolívar, 11/11/2025

**Visto**

El Expediente N° 4013-549/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 y;

**Considerando**

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, solicitando autorización para realizar un evento deportivo abierto a todo público el día sábado 15 de Noviembre del corriente a partir de las 18 hs., en el predio del Club;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar una Competencia de Motociclismo Speedway, la que se desarrollara en el predio del Club, sito en calle La Rioja N° 251 de esta ciudad, el día sábado 15 de Noviembre del corriente, a partir de las 18 hs., la que deberá ser fiscalizada por la Federación Bonaerense de Motociclismo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 209 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matricula N° 44.089, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, en el predio del Club, el día 15 de Noviembre del corriente año a partir de las 18 hs., con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 3043/24.

**Artículo 2º:** La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

**Artículo 3º:** Determínese que el evento deberá ser fiscalizado por la Federación Bonaerense de Motociclismo y quien esta designe.

**Artículo 4º:** Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAM),

en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias, a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto y a la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para Espectador y Accidentes Personales y Cobertura Médica a Pilotos. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

**Artículo 5º:** Establézcase que durante el desarrollo del evento deberán encontrarse presentes en el predio dos ambulancias con personal profesional enfermero y médico, personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 6º:** Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas. En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

**Artículo 7º:** En el plazo de 48 hs. de conferida la presente autorización deberá acompañarse Certificado de Vigencia de la Asociación requirente.

**Artículo 8º:** Lo expuesto, bajo apercibimiento de procederse a revocar el presente permiso.

**Artículo 9º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 10º:** Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

**Artículo 11º:** Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1953

Bolívar, 11/11/2025

**Visto**

La nota presentada por el Sr. Marcelo Salamanco, Socio Gerente de la firma AGRO LINCH S.R.L. solicitando la devolución de los fondos depositados en la cuenta de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de Bolívar, por haber recibido por error, la suma de pesos Dos millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta con 47/100 (\$2.353.640,47); en la cuenta corriente N° 6734-50082/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires de dicha Municipalidad. Dado que la firma debe la cuota 5/2025 del padrón 52004/00; parte de dicha transferencia se destinó como pago de la mencionada cuota. Por lo tanto, se descuentan Ochocientos cuarenta y seis mil trescientos ocho con 30/100 (\$846.308,30) para cancelar la cuota 5/2025 y el resto, Un millón quinientos siete mil trescientos treinta y dos con 17/100 (1.507.332,17) se efectuará la devolución solicitada, según documentación que se adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la firma AGRO LINCH S.R.L., por la suma de Un millón quinientos siete mil trescientos treinta y dos con 17/100 (\$1.507.332,17), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2º:** El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:12.9.02.00 Ingresos Varios \$ 1.507.332,17.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1954

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 11/11/2025

La solicitud efectuada por parte de la Dirección de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, solicitandio se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a fin de trasladar agentes municipales a dicha localidad.-

---

Decreto N° 1955

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 11/11/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

---

Decreto N° 1956

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 11/11/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

---

Decreto N° 1957

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 11/11/2025

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente Municipal.

---

Decreto N° 1958

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 11/11/2025

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente

Municipal.

---

Decreto N° 1959

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 11/11/2025

La nota cursada por la Delegada de la localidad de Urdampilleta solicitando la baja a Agente Municipal.

---

Decreto N° 1960

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 11/11/2025

La nota cursada por la Directora del Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar solicitando la baja a Agente Municipal.

---

Decreto N° 1961

Bolívar, 12/11/2025

**Visto**

La nota presentada por la Directora de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la nota de referencia se solicita que se liberen fondos necesarios a efectos de abonar los gastos para viaje a la localidad de Henderson, en donde participarán alumnos con síndrome de Down y Pc de nuestra ciudad, en el evento deportivo "JUGANDO POR LA PROVINCIA", el día 15 de noviembre del corriente año;

Que la suma total para viáticos y gastos de participación asciende a pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00);

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00) para gastos de viaje a la localidad de Henderson, en donde participarán alumnos con síndrome de Down y Pc de nuestra ciudad, en el evento deportivo "JUGANDO POR LA PROVINCIA", el día 15 de noviembre del corriente año. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: 1110118000 – Programa: 25.00.00 – Paradeportes.-

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1962

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 12/11/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

---

Decreto N° 1963

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 12/11/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

---

Decreto N° 1964

Bolívar, 12/11/2025

**Visto**

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud;

**Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico para desarrollar tareas en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que el Dr. RAMOS MOTA DE OLIVEIRA LUCAS, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Diciembre de 2025, al Dr. RAMOS MOTA DE OLIVEIRA LUCAS, DNI. 95.475.603, Clase 1993 para desempeñar tareas en el Servicio de Guardia del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista, debiendo realizar guardias a requerimiento de la Secretaria de Salud.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 - 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. RAMOS MOTA DE OLIVEIRA LUCAS en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

**Artículo 7º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1965

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 12/11/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora del Hospital Dr. M.L Capredoni y la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

---

Decreto N° 1966

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 12/11/2025

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

---

Decreto N° 1967

Bolívar, 12/11/2025

### **Visto**

La nota elevada por la Directora de Asuntos Judiciales, avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

### **Considerando**

Que en la misma solicita se abone una Bonificación Extra Laboral a la agente BODEGA ANA CECILIA, quien desempeñara tareas adicionales a sus funciones por el mes de noviembre;

Que es justo el pago de una Bonificación por Extensión Extra Laboral, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese por el mes de Noviembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Cien Mil 00/100 (\$100,000.00) a la agente Bodega Ana Cecilia, DNI 22.548.314, Clase 1972, legajo 3632.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 50.01.00 –Asuntos Judiciales.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente que Bodega Ana Cecilia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1968

Bolivar, 12/11/2025

**Visto**

La nota elevada por el Contador Municipal y avalada por el Secretario de Hacienda;

**Considerando**

Que en la misma solicita se abone una Bonificación Extra Laboral al agente REAL JAVIER ANDRES, quien desempeñara tareas diferenciadas de procesos de pagos externos en la Oficina de Cómputos;

Que es justo el pago de una Bonificación por Extensión Extra Laboral, a fin de compensar económicoamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese a partir del mes de Noviembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Trescientos Veinte Mil 00/100 (\$320,000.00) al agente Real Javier Andrés, DNI 26.255.065, Clase 1977, legajo 3818 por las tareas mencionadas en el considerando.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 01.00.00 -Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto al agente que Real Javier Andrés, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1969

Bolivar, 12/11/2025

**Visto**

La nota elevada por el Contador Municipal y avalada por el Secretario de Hacienda, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita se abone una Bonificación Extra Laboral a la agente GARCIA MARIA LAURA, quien desempeñara tareas diferenciadas del proceso de carga presupuestaria;

Que es justo el pago de una Bonificación por Extensión Extra Laboral, a fin de compensar económicoamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese a partir del mes de Noviembre de 2025, una bonificación por Extra Laboral de pesos Ciento Cincuenta Mil 00/100 (\$150,000.00) a la agente García María Laura, DNI 33.150.111, Clase 1987, legajo 3772 por las tareas mencionadas en el considerando.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110103000 – PROGRAMA: 16.00.00 -Contaduría.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente que García María Laura, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1970

Bolívar, 12/11/2025

**Visto**

La nota elevada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la presentación efectuada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar se solicita un aporte económico para el joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el aporte económico asciende a la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un aporte económico por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 (\$500.000,00) al joven deportista destacado Alexis Ariel Piccirillo, DNI 46.812.283, para solventar los gastos de su participación en el equipo de futbol de San Lorenzo de Almagro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Extiéndase cheque a nombre de la Sra. Analía Elisabet Silva, DNI 32.471.155.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno - Programa - 30 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1971

Bolívar, 13/11/2025

**Visto**

El expediente 4013-575/25 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete, y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las CONTRATACIONES DIRECTAS, en su artículo 151º, un monto máximo de pesos seis millones quinientos seis mil noventa y cinco con 00/100 (\$ 6.506.095,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
37	TONELADAS	CEMENTO A GRANEL - CEMENTO A GRANEL
1	SERVICIO	SERVICIO DE FLETE - FLETE

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de pesos siete millones setecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 (\$7.775.254,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151º que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *"Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, y la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2, resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos siete millones setecientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro con 00/100 (\$7.775.254,00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a Jurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Hacienda - Programa: 24 - Dirección de Obras Públicas - 97 - Reconstrucción de Pavimento Urbano - Bacheo AH II - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.-

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1972

Bolívar, 13/11/2025

**Visto**

La nota elevada por la Delegada de Urdampilleta de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de Buenos Aires el día 13 de noviembre del corriente año con el fin de participar en programa televisivo para la recaudación de fondos de la ciudad post temporal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos cincuenta mil con 00/100 (\$250.000,00), a efectos de abonar viáticos para viaje a la ciudad de Buenos Aires el día 13 de noviembre del corriente año con el fin de participar en programa televisivo para la recaudación de fondos de la ciudad post temporal. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110101000 – Conducción Superior o Intendente - Programa - 16 – Administración Delegación Urdampilleta del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1973

Bolívar, 13/11/2025

**Visto**

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 1469, y;

**Considerando**

Que en la misma el Sr. Cappiello Lucio Virginio, DNI 11.323.436, propietario del comercio N° 1763 – “Despensa”, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitudada la baja por el contribuyente, se liquidarán las*

*tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Procédase a la baja del comercio N° 1763 – “Despensa”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietario Sr. Cappiello Lucio Virginio, DNI 11.323.436.

**Artículo 2º:** Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 1763, a fin de evitar duplicaciones.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

---

Decreto N° 1974

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 13/11/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

---

Decreto N° 1975

Bolívar, 13/11/2025

### **Visto**

Lo establecido por el Art. 1º de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

### **Considerando**

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo Noviembre 2025;

Que mediante la presente se determina no aumentar el valor de la cuota 06/25 correspondiente a la Tasa por Conservación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal;

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales del Partido de Bolívar con motivo de un fenómeno natural adverso de carácter extraordinario;

Que dicha situación ha sido evaluada oportunamente por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario, mediante información meteorológica (estadística y satelital), chequeo en campo e imágenes satelitales, y dictaminada por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Determíñese para el periodo Noviembre 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.258,79.
- I.N.M.A.G \$ 3.266,97.
- M.A.G y P \$ 1.804,17.
- Litro de Gas Oíl Premium \$ 1.673,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.746,00.
- IPC 2,1 %
- Tasa Dto. 30 días Bco. Pcia. 6,42 %.

**Artículo 2º:** Dichos valores no se aplican a la cuota 06/25 correspondiente a la Tasa por Conservación y Mejorado de la Red Vial Municipal, debiendo la misma liquidarse tomando como referencia los valores de la cuota 05/2025.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1976

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 14/11/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

---

Decreto N° 1977

Bolívar, 14/11/2025

### Visto

El Expediente 4013-574/25 por medio del cual la Secretaría de Hacienda contrata la ejecución de la obra de "Reemplazo de conducto pluvial en Pirovano, Partido de Bolívar Bs. As.", y;

### Considerando

Que la municipalidad elaboró un proyecto que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los vecinos de Pirovano, siendo esta obra en exclusiva de vital importancia, ya que se entubarán de 23 metros lineales de canal en la ciudad;

Que atento al estado actual de diversos sectores de los caminos rurales, se prevé la contratación del servicio de traslado y colocación de 23 m de tubería de hormigón Ø1000 mm, incluyendo el retiro y disposición de los tubos deteriorados, adecuación de la zanja, montaje y alineación de las nuevas piezas, así como el relleno con material apto y la compactación mecánica en capas hasta alcanzar la cota de proyecto;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a ROMEMBE SERVICIOS S.A. debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas a realizarse en el mencionado proyecto;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos doce millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$12.400.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 225/25 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a la Secretaría de Hacienda a contratar la ejecución de la obra denominada "Reemplazo de conducto pluvial en Pirovano, Partido de Bolívar Bs. As.".

**Artículo 2º:** Determinase el presupuesto oficial en pesos doce millones cuatrocientos mil con 00/100 (\$12.400.000,00).

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110103000 – Secretaría de Hacienda – 27.00.00 Mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial – 77.00.00- Plan Estratégico de mantenimiento de Caminos Rurales - Fuente de Financiamiento 110- de Origen Municipal.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1978

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 14/11/2025

Otórguese ayuda económica a personas.-

---

Decreto N° 1979

Bolívar, 14/11/2025

**Visto**

La nota elevada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita la actualización del extra laboral de pesos Trecientos Mil con 00/100 (\$300,000.00) que percibe la Dra. Accastelli María Gimena por realizar tareas de capacitación de RCP, Primeros Auxilios, situaciones de urgencia que involucren a los residentes de la Casa Hogar Nuestra Señora de Lujan pasando a pesos Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$750,000.00);

Que es justo el pago de la Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Modifíquese a partir del 1º de noviembre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, la bonificación por

Extra Laboral de pesos Trescientos Mil 00/100 (\$300,000.00) que percibe la Dra. Accastelli María Gimena, DNI 26.758.981, Legajo 1269, Clase 1978, pasando a ser de pesos Setecientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$750,000.00) por las tareas detalladas en el considerando.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: JURISDICCION: 1110114000 Secretaría de Desarrollo – PROGRAMA: 17.00.00 – Adultos Mayores.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Accastelli María Gimena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1980

Bolívar, 14/11/2025

**Visto**

La nota elevada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita la actualización del extra laboral de pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200,000.00) que percibe la agente ORTIZ YAMILE STELLA MARIS quien realiza tareas de enfermería en la Unidad Sanitaria de la localidad de Unzue pasando a ser de pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$400,000.00);

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Modifíquese, a partir del 1º de noviembre de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025, la Bonificación por Extra laboral que percibe la agente ORTIZ YAMILE STELLA MARIS, DNI 32.799.898, Clase 1986, legajo 2860, por la suma de pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200.000,00) pasando a ser de pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$400,000.00).

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud- Programa: 19 – 01 – 00 Centros de Atención de Salud.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ORTIZ YAMILE STELLA MARIS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.-

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

**Visto**

El Expediente N° 4013-569/25 por el que la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar", Matricula N° 17.605, solicita autorización en los términos de la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

**Considerando**

Que a fs. 1/6 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 17.605, a poner en circulación una rifa, que consta de un mil (1.000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada uno, a un valor de Pesos Ciento treinta y cinco mil con 00/100 (\$135.000,00).

**Artículo 2º:** La rifa podrá ser abonada bajo dos modalidades: de contado o en nueve (9) cuotas mensuales de Pesos Quince mil con 00/100 (\$15.000,00) cada una.

**Artículo 3º:** En cada boleta, deberá constar la cantidad de bonos emitidos.

**Artículo 4º:** Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteo Final: El Sorteo Final se realizará el día 18 de Diciembre de 2026 por Quiniela Provincial Nocturna. Los premios del Sorteo Final consisten en:

- a. 1º: Orden de compra: Pesos Diecisiete millones con 00/100 (\$17.000.000,00).
- b. 2º: Orden de compra: Pesos Ocho millones con 00/100 (\$8.000.000,00).
- c. 3º: Orden de Compra: Pesos Cuatro millones con 00/100 (\$4.000.000,00).

Sorteos Semanales 2025: Serán sorteados por Quiniela Provincial Nocturna, los días sábados de cada mes, desde el 07 de Marzo hasta el 28 de Noviembre de 2026. Todos los premios serán en órdenes de compra. Los premios serán los siguientes:

Pesos Ciento sesenta mil con 00/100 (\$160.000,00).

Sorteo especial por pago contado: Se sorteará el día 25 de Septiembre de 2026 a las 20.00 hs. ante Escribano Público, en calle Ignacio Rivas N° 141 de esta ciudad. Participan aquellos adquirentes que hayan cancelado el valor total de la rifa al día del sorteo. El premio será en órdenes de compra.

- a. Premio: Pesos Dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000,00).

**Artículo 5º:** La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7º de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

**Artículo 6º:** Dejase constancia que los integrantes de la Comisión Directiva y Cuerpo Activo de Bomberos de Bolívar estarán a cargo de la venta y cobro de la rifa.

**Artículo 7º:** Comunicar el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1982

Bolívar, 14/11/2025

**Visto**

El Expediente N° 4013-231/23 por el cual la firma "**Rural Ceres S.A**" solicita la habilitación comercial del inmueble sito en Ruta 226 y Av. Calfucura de la ciudad de Bolívar, en el rubro "*Agronomía- Depósito de Agroinsumos y Agroquímicos*", y;

**Considerando**

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la sociedad requirente dé cumplimiento con lo requerido por la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria por el plazo de ciento ochenta (180) días, sobre el inmueble sito en Ruta 226 y Av. Calfucura de la ciudad de Bolívar, en el rubro "*Agronomía- Depósito de Agroinsumos y Agroquímicos*" a los efectos mencionados y cuyo incumplimiento producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otorgase a la firma Rural Ceres S.A, habilitación precaria y provisoria por el plazo de ciento ochenta (180) días sobre el inmueble ubicado en Ruta 226 y Av. Calfucura de la ciudad de Bolívar, en el rubro "*Agronomía- Depósito de Agroinsumos y Agroquímicos*".

**Artículo 2º:** El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas requeridas por la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 3º:** El incumplimiento del plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Rural Ceres S.A, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1983

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 14/11/2025

Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 1538-25 debido a que dicha ayuda no fue necesaria.-

---

Decreto N° 1984

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 1379-25 y Decreto Municipal N° 1557-25, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.-

---

Decreto N° 1985

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

La Nota enviada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente ALBO FERNANDEZ, ROXANA MARILINA, Legajo 2797, se encontraba realizando tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni pasando a desempeñar tareas como auxiliar docente en los CAI;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción:

Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

**DISMINUCIÓN**

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría6.

**AMPLIACIÓN**

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 01.00.00- Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 6.

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 1º de Noviembre de 2025, a la agente ALBO FERNANDEZ, ROXANA MARILINA, DNI

36.272.862, Legajo 2797, Clase 1991 para desempeñar tareas como auxiliar docente en los CAI, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01.00.00- Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 5º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente ALBO FERNANDEZ, ROXANA MARILINA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 8º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

Decreto N° 1986

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

La Nota enviada por la Directora del Hospital Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente GOMEZ MALENA HAYDEE, Legajo 2537, se encontraba realizando tareas como mucama en Casa Hogar Municipal Bolívar pasando a desempeñar tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Desarrollo de la Comunidad- Subjurisdicción: Hospital Dr. M.L Capredoni, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

**DISMINUCIÓN**

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 18.00.00- Casa Hogar Municipal Bolívar.

Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 7.

## AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática 16.00.00- Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni Planta Permanente.

Personal de Servicios: Categoría 7.

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 7 de Noviembre de 2025, a la agente GOMEZ MALENA HAYDEE, DNI 36.272.852, Legajo 2537, Clase 1997 para desempeñar tareas como mucama en el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. M.L Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110105000 - Programa: 16.00.00- Hospital Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 5º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente GOMEZ MALENA HAYDEE en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

**Artículo 8º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Decreto N° 1987

Bolívar, 17/11/2025

### Visto

La solicitud de Reserva de Cargo presentada por la Sra. Lanzoni Paula, y;

### Considerando

Que mediante la Nota presentada por la agente la Sra. Lanzoni Paula, de fecha 17 de noviembre de 2025, se presenta y manifiesta que hará reserva del cargo como trabajadora social del equipo técnico del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, con una carga horaria de 48 horas semanales de labor, Categoría 02.26, desde el día 04 de marzo de 2024 y durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora de Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Que en efecto el cargo que reviste la agente Sra. Lanzoni Paula, se ubica dentro de la Planta Permanente con Estabilidad, en los términos del artículo 5º inc. 1) de la Ordenanza N° 2505/18;

Que con motivo de la derogación de la Ley 11.757, el nuevo Régimen de Empleo Público de la Municipalidad de Bolívar, se encuentra estructurado a partir de la Ley 14.656 y sus modificatorias, la Ordenanza N° 2505/18 y el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), aprobado por las Ordenanzas N° 2472/17 y 2598/19;

Que en efecto, el artículo 12 de la Ordenanza 2505/18 "*Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función. Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista*";

Que por las condiciones que anteceden corresponde hacer lugar a la solicitud de reserva de cargo efectuada por la Sra. Lanzoni Paula, desde el día 04 de marzo de 2024, y durante todo el periodo que se extienda su designación como

Directora de Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Reservar en Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Categoría Programática 23.00.00 – Niñez, Adolescencia y Familia, Categoría 02.26, a partir del 04 de marzo de 2024 **el cargo que desempeña la agente Lanzoni Paula**, Legajo 697, DNI 30.437.090, Clase 1983, como trabajadora social del equipo técnico del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, con una carga horaria de 48 horas semanales de labor, durante todo el periodo que se extienda su designación como Directora de Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, de conformidad con lo determinado por el artículo 8º bis del Decreto Ley 6768/58 y sus modificatorias, en concordancia con lo normado en el artículo 12º de la Ordenanza 2505/18.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.-

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1988

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita el pago de un extra laboral a las agentes mencionadas en el Artículo 1º del presente decreto quienes se desempeñaran realizando tareas en los Centros de Atención Integral los días sábados;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente detalladas en el Art 1º;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 1º de Noviembre de 2025 y Hasta el 31 de Diciembre de 2025, un extra laboral de pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150,000.00) por las tareas mencionadas en el considerando a las siguientes agentes:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DNI

3169	LOPEZ, Maira Yanel	31.391.386
3601	BARROS, Lucia Magali	39.117.131
2045	DELGADILLO, Nerali M Romina	32.362.574
3061	FERNANDEZ, Jesica Marisol	39.482.028
2043	PASOS, Carla Gabriela Lujan	33.845.815
2679	BRUNO, Carla Beatriz	39.847.424
3163	GUTIERREZ, Daiana Vanesa	37.846.866
2797	ALBO FERNANDEZ, Roxana Marilina	36.272.862
3598	BORIO, Gabriela Gisele	34.773.925
2680	BORIO, Maria Jose	37.846.668
3493	BUSQUET, Maria Isabel	20.834.280

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 –Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a las agentes detalladas en el Artículo 1, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1989

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 17/11/2025

Déjese sin efecto *parcialmente* el Decreto Municipal N° 391-25, el Decreto Municipal N° 1360-25 y el Decreto Municipal N° 1766-25, debido a que dichas ayudas no fueron necesarias.-

Decreto N° 1990

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

La nota de renuncia al cargo, por la agente STALDEKER DIANA LUCRECIA y;

**Considerando**

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 11 de Noviembre de 2025;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Aceptase la renuncia presentada por la agente STALDEKER DIANA LUCRECIA DNI. 38.512.797, Clase 1995, Legajo 3694, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 5, de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 11 de Noviembre de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 -00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Martínez Ríos Helen Tatiana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1991

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

La nota enviada por el Director de Protección Ciudadana y Defensa Vial solicitando la incorporación de personal que se desempeñe como agente de Protección Ciudadana, y;

**Considerando**

La baja del agente GONZALEZ TITO MATHIAS Leg 3576, solicita la contratación de la agente LOPARDO MILAGROS SOLEDAD, quien se desempeñara como agente de Protección Ciudadana;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Designase a partir del 17 de Noviembre de 2025, a la Sra. LOPARDO MILAGROS SOLEDAD, DNI. 45.224.228, Clase 2003, para desempeñar tareas en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Vial, con régimen de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 11, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 20.01.00 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Vial.

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. LOPARDO MILAGROS SOLEDAD, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 7º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1992

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

El fallecimiento del agente municipal Medina Rodolfo Hernán, y;

**Considerando**

Que el día 7 de noviembre de 2025, se produjo el fallecimiento del señor Medina Rodolfo Hernán, quien se desempeñaba como Personal Mensualizado, categoría 10 de 44 hs semanales de labor, en el área de Recolección de Residuos dependiente de la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Dese de baja por fallecimiento al MEDINA RODOLFO HERNÁN, Leg. 2536, D.N.I. 39.117.281, Clase 1995, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 18 - 00- 00, Recolección de Residuos, a partir del día 7 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1993

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

La nota elevada por el Director de Niñez, adolescencia y familia y avalada por la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar; y

**Considerando**

A los fines de solicitar el pago de una Bonificación función para la agente BEBILAGUA JOSEFINA ESTER por realizar tareas de promoción de derechos en barrios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese, a partir del 1º de Octubre de 2025, una Bonificación función del 15% de su Sueldo Básico a la Sra. BEBILAGUA JOSEFINA ESTER, Legajo 2013, D.N.I 26.906.964, Clase 1978, por desempeñar las tareas mencionadas en el considerando.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 23-00-00 Niñez, Adolescencia y Familia.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1994

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

La nota elevada por el Ing. Enrique María Urdaniz, Jefe de Distrito del Departamento Zona IV, Sede Las Flores, y;

**Considerando**

Que mediante Convenio de obra celebrado entre la Dirección Provincial de Hidráulica dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, se tiene por objeto la realización de tareas destinadas a la ejecución de la obra denominada **“TAREAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR”**, en jurisdicción del Partido de Bolívar;

Que a efectos de cumplir con el Convenio de obra, es necesario realizar la liquidación correspondiente a la TERCERA CUOTA de la prórroga del Convenio correspondiente a la Obra: “TAREAS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR”, respecto del personal de trabajo afectado a la misma;

Que mediante la liquidación que se acompaña la suma asciende a PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$2.970.250,00);

Que el personal afectado a las tareas destinadas a la ejecución de la obra antes mencionada está distribuido de la siguiente manera: Sr. Maucouvert Jose María (equipista), DNI 25.410.342; Sr. Urdaniz Enrique María (inspector), DNI 12.182.456; Sr. Pesch Fabricio Omar (ayudante inspector), DNI 25.930.861; Sr. Rodriguez Dominguez Francisco (Supervisión Logística), DNI 19.107.950; Sr. Quintana Nicolás (escolta y mecánico), DNI 35.955.032; Sr. Calderón Ezequiel (Chofer Carreton), DNI 26.250.466, Sr. Perazzo Joaquín (administrativo), DNI 31.298.784 y Sra. Salaberry María Alicia (Seg. Y coord. Administrativa), DNI 17.566.750;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de **PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 (\$2.970.250,00)**, a efectos de cumplir la Prórroga del Convenio de obra, correspondiente a la TERCERA CUOTA de trabajo que se abonara mediante transferencia bancaria de la siguiente manera:

- Se abonara la suma de pesos un millón trescientos seis mil novecientos diez con 00/100 (\$1.306.910,00) al **Sr. Maucouvert Jose María**, DNI 25.410.342, Sucursal y N° de cuenta 7064-0077046, CBU 0140332703706400770464, por su participación como equipista;
- Se abonara la suma de pesos trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta con 00/100 (\$356.430,00) al **Sr. Urdaniz Enrique María**, DNI 12.182.456, Sucursal y N° de cuenta 7064-0071455, CBU 0140332703706400714552, por su participación como inspector;
- Se abonara la suma de pesos trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta con 00/100 (\$356.430,00) al **Sr. Pesch Fabricio Omar**, DNI 25.930.861, Sucursal y N° de cuenta 7064-5038375, CBU 0140332703706450883751, por su participación como ayudante inspector;
- Se abonara la suma de pesos ciento setenta y ocho mil doscientos quince con 00/100 (\$178.215,00) al **Sr. Rodriguez Dominguez Francisco**, DNI 19.107.950, Sucursal y N° de cuenta 6949-5237050, CBU 0140303703694952370505, por su participación en Supervisión Logística;
- Se abonara la suma de pesos ciento dieciocho mil ochocientos diez con 00/100 (\$118.810,00) al **Sr. Quintana Nicolás**, DNI 35.955.032, Sucursal y N° de cuenta 5020-521305/3, CBU 0140079303502052130531, por su participación como **Escolta** y se abonará a dicha cuenta, la suma de pesos ciento setenta y ocho mil doscientos quince con 00/100 (\$178.215,00), por su participación como **Mecánico**;
- Se abonara la suma de pesos ciento dieciocho mil ochocientos diez con 00/100 (\$118.810,00) al **Sr. Calderon Ezequiel**, DNI 26.250.466, Sucursal y N° de cuenta 7064-7117/1, CBU 0140332703706400711706, por su participación como Chofer Carreton;
- Se abonará la suma de pesos ciento setenta y ocho mil doscientos quince con 00/100 (\$178.215,00) al **Sr. Perazzo Joaquin**, DNI 31.298.784, Sucursal y N° de cuenta 2000-522341/5, CBU 0140999803200094804048, por su participación como administrativo;
- Se abonará la suma de pesos ciento setenta y ocho mil doscientos quince con 00/100 (\$178.215,00) a la **Sra. Salaberry Maria Alicia**, DNI 17.566.750, Sucursal y N° de cuenta 5015-91317/0, CBU 0140068 703501509131707, por su participación como Seguridad y coord. Administrativa.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110103000 - Secretaría de Hacienda - 27 - Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial - 77 - Plan Estratégico de Caminos Rurales, del Presupuesto de Gastos Vigente.-

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento la Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.-

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1995

Bolívar, 17/11/2025

**Visto**

La nota enviada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Dr. Massachessi Martin Alejandro, por desempeñarse como Médico Generalista en el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Modifíquese a partir del 01 de Noviembre de 2025, el sueldo básico que percibe el Dr. Massachessi Martin Alejandro, DNI. 25.682.298, Clase 1977, por realizar tareas como MEDICO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor,

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución de Pesos Un Millón Seiscientos Mil con 00/100 (\$ 1.600.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Massachessi Martin Alejandro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

**Artículo 7º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1996

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3124/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "*Convalidase la Addenda al Contrato de Locación de Servicios para la provisión de los servicios de uso de la Plataforma URBETRACK para la gestión de dispositivos GPS portátiles, suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la firma PAGUSTECH S.R.L, la que tiene por objeto modificar los cargos mensuales como contraprestación de los servicios brindados para el cuarto trimestre del corriente año, y que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza.*";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3124/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1997

Bolívar, 18/11/2025

#### Visto

La Ordenanza N° 3125/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

#### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Paolini Nicolás Federico, la cual tiene por objeto determinar el valor del canon locativo para el cuarto trimestre de la locación, y que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza.";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3125/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1998

Bolívar, 18/11/2025

#### Visto

La Ordenanza N° 3126/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

#### Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. VIDAL Roberto Daniel, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon del Contrato a través del cual se adquirió el uso y goce de un inmueble urbano ubicado en Av. Belgrano N° 580, con la*

*finalidad de destinarlo al funcionamiento de la DIRECCION DE JUVENTUDES, y que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3126/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1999

Bolivar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3127/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: “*Convalidase la Addenda al Contrato de Locación suscripto el día 21 de Febrero de 2024 entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Becerra Joaquín Ignacio, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquirió en locación el inmueble ubicado en calle Ignacio Rivas N° 85 de esta ciudad, destinado al funcionamiento del Juzgado de Faltas Municipal.*”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3127/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2000

Bolivar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3128/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "*Convalídese la addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Luciano Ferraris, a través del cual el Municipio adquirió el uso del inmueble ubicado en calle Leiria N° 78 de esta ciudad, destinado para depósito de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, que como Anexo Único se adjuntan al presente.*";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR****DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3128/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2001

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3129/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "*Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, la cual tiene por objeto prorrogar la vigencia de la locación y modificar el monto del canon locativo*

*del Contrato mediante el cual el Municipio adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en la calle Las Heras N° 44 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la instalación de las oficinas de Casa de Justicia, y que como Anexo Único forma parte del presente.*";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR****DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3129/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2002

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3130/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Parodi Sergio Alejandro, a través de la cual se procede a la ampliación de la superficie destinada a alquiler y a la modificación del*

*monto del canon locativo del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en Prolongación Avenida Calfucurá S/N de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo al funcionamiento de Deposito Fiscal Municipal a cargo del Juzgado de Faltas Municipal, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3130/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2003

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3131/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Convalidase el Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Corbera Olga Rosa, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce del inmueble ubicado en Av. Alte. Brown No 656 de la Ciudad de Bolívar, con el fin de destinarlo a la Dirección de Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.";*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3131/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2004

Bolivar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3132/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "*Desígnese con el nombre de "Paseo de la Cooperación" al espacio del Parque Lineal ubicado en Avda. 25 de Mayo entre las calles Edison y Quintana de la ciudad de Bolívar.*";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3132/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2005

Bolivar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3133/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "*Declarase como bien integrante del Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural de Bolívar, en los términos de la Ordenanza No 1544/00, al inmueble donde se emplaza el Tanque de Agua y ex oficinas de Obras Sanitarias, sito entre Av. Lavalle, Av. 3 de Febrero y calle Palavecino de la ciudad de San Carlos de Bolívar e identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección C, Manzana 248, Parcela.*";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3133/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2006

Bolivar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3134/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "*Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza No 2078/10 por el siguiente...*";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3134/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2007

Bolivar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3135/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "*Desígnase con el nombre de "AV. DE LOS TRABAJADORES" a la calle N° 121 de la ciudad de San Carlos de Bolívar, entre Av. Jorge Martínez Boero y Av. Leandro N. Alem, iniciando*

*con el No 0 desde Av. Jorge Martínez Boero. La vía de circulación tendrá sentido ascendente y descendente.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3135/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2008

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3136/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: “*Acéptase, a partir del 10 de Diciembre de 2025, la Renuncia del Sr. MARCOS EMILIO PISANO, DNI No 26.643.164 al cargo de Intendente del Partido de Bolívar.*”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3136/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2009

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3137/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "Declararse de Interés Municipal la visita del Tren Solidario a la localidad de Urdampilleta a realizarse el día 22 de Noviembre del corriente.";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3137/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2010

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

La Ordenanza N° 3138/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025, y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: "Desígnase en la ciudad de San Carlos de Bolívar, con el nombre de "AV. JORGE MARTINEZ BOERO" a la que actualmente es continuación de la Av. 25 de Mayo, en el tramo comprendido entre Av. Fabrés García y calle Tehuelches, iniciando con el No 0 desde la intersección de Av. 25 de Mayo y Av. Fabrés García. La vía tendrá sentido de circulación ascendente y descendente.";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promulgase la Ordenanza N° 3138/2025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de noviembre de 2025.

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

**Artículo 4º:** Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2011

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

## **Considerando**

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de septiembre del 2025 hasta el día 22 de septiembre del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 253 entradas, cuyo monto asciende a pesos setenta y siete mil sesenta y tres con 10/100 (\$77.063,10);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos setenta y siete mil sesenta y tres con 10/100 (\$77.063,10), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2012

Bolívar, 18/11/2025

## **Visto**

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

## **Considerando**

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de septiembre del 2025 hasta el día 30 de septiembre del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 517 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta con 78/100 (\$151.280,78);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento cincuenta y un mil doscientos ochenta con 78/100 (\$151.280,78), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2013

Bolívar, 18/11/2025

### **Visto**

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

### **Considerando**

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de octubre del 2025 hasta el día 07 de octubre del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 316 entradas, cuyo monto asciende a pesos ochenta y siete mil setecientos sesenta y dos con 94/100 (\$87.762,94);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ochenta y siete mil setecientos sesenta y dos con 94/100 (\$87.762,94), en concepto de **IMUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2014

Bolívar, 18/11/2025

#### **Visto**

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

#### **Considerando**

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de octubre del 2025 hasta el día 15 de octubre del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 117 entradas, cuyo monto asciende a pesos treinta y cinco mil ochocientos dieciocho con 22/100 (\$35.818,22);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos treinta y cinco mil ochocientos dieciocho con 22/100 (\$35.818,22), en concepto de **IMUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2015

Bolívar, 18/11/2025

#### **Visto**

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

#### **Considerando**

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de octubre del 2025 hasta el día 22 de octubre del 2025, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 281 entradas, cuyo monto asciende a pesos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y dos con 24/100 (\$88.872,24);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y dos con 24/100 (\$88.872,24), en concepto de **IMUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 -

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2016

Bolívar, 18/11/2025

**Visto**

La nota elevada por el Secretario de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Pùblicos – Sub jurisdicción: Servicios Sanitarios, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

**DISMINUCIÓN**

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 33.01.00– Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Obrero: Categoría 06.

**AMPLIACIÓN**

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS

Categoría Programática: 33.01.00– Servicios Sanitarios.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

**Artículo 3º:** Recategorizar a partir del 1º de Diciembre de 2025, al agente ANELLO MARCELO RUBEN, DNI. 20.037.354, Clase 1968, Legajo 1997.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 33.01.00– Servicios Sanitarios.

**Artículo 5º:** Notifíquese con copia del presente Decreto al agente ANELLO MARCELO RUBEN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Espacios Públicos.

**Artículo 8º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

Decreto N° 2017

Bolivar, 18/11/2025

**Visto**

El Decreto N° 1702, de fecha 15 de septiembre de 2025, y;

**Considerando**

Que mediante Decreto N° 1702-25, se procedió a la baja de comercio N°784 – “Taller de Amortiguación”, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud del Sr. Belcuore Diego Daniel, DNI: 4.696.397;

Que por error involuntario, en el ARTÍCULO N° 1 de dicho decreto se consignó dar de baja al comercio N° 784, siendo correcta la **“baja de comercio N° 98”**;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Dispónese la rectificación del Decreto N° 1702-25, de fecha 15 de septiembre del 2025, procediéndose a la **“baja de comercio N° 98”**.

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 3º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

---

Decreto N° 2018

Bolivar, 19/11/2025

**Visto**

El Expediente N° 4013-549/25 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 y;

**Considerando**

Que en autos se presenta la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, solicitando autorización para la realización de un evento deportivo abierto a todo público el día lunes 24 de Noviembre del corriente a partir de las 17 hs., en el predio del Club, en atención a haberse suspendido la realización del evento autorizado para el día 15 de noviembre del corriente por condiciones climáticas desfavorables;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 3043/24 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar una Competencia de Motociclismo Speedway, la que se desarrollara en el predio del Club, sito en calle La Rioja N° 251 de esta ciudad, el día lunes 24 de Noviembre del corriente, a partir de las 17 hs., la que deberá ser fiscalizada por la Federación Bonaerense de Motociclismo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 209 de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a la Asociación Civil Club Social y Deportivo Santa Ana, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matricula N° 44.089, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, en el predio del Club, el día 24 de Noviembre del corriente año a partir de las 17 hs., con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 3043/24.

**Artículo 2º:** La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

**Artículo 3º:** Determíñese que el evento deberá ser fiscalizado por la Federación Bonaerense de Motociclismo y/o quien esta designe.

**Artículo 4º:** Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAM), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias, a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto y a la contratación de Seguro de Responsabilidad Civil para Espectador y Accidentes Personales y Cobertura Médica a Pilotos. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

**Artículo 5º:** Establézcase que durante el desarrollo del evento deberán encontrarse presentes en el predio dos ambulancias con personal profesional enfermero y médico, personal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 6º:** Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas. En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

**Artículo 7º:** Lo expuesto, bajo apercibimiento de procederse a revocar el presente permiso.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 9º:** Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

**Artículo 10º:** Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2019

Bolívar, 19/11/2025

**Visto**

La nota elevada por el Director Técnico del CRIB y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente SOLARI IVANA MAGALI, DNI 34.216.950, Legajo 2451, se encontraba realizando tareas como mucama en el Hospital Dr. M.L Capredoni, pasando a desempeñar tareas en el área de CRIB- Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR****DECRETA**

**Artículo 1º:** Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud- Subjurisdicción: Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

**DISMINUCIÓN**

SECRETARIA DE SALUD.16.00.00 Hospital Dr. M.L Capredoni.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 8.

**AMPLIACIÓN**

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 22.00.00 Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

Planta Permanente.

Personal de Servicio: Categoría 8.

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 1º de Noviembre de 2025, a la agente SOLARI IVANA MAGALI, DNI 34.216.950, Legajo 2451, para desempeñar tareas en el área de Centro de Rehabilitación Integral Bolívar, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - Jurisdicción: 1110101000 - Programa: 22.00.00- Centro de Rehabilitación Integral Bolívar.

**Artículo 5º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente SOLARI IVANA MAGALI en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

**Artículo 8º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

ANEXOS

---

Decreto N° 2020

Bolívar, 19/11/2025

**Visto**

La nota elevada por la Directora del Hospital Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la misma informa que a partir del 1º de Noviembre de 2025, la Sra. MARTIN MARÍA SOLEDAD desarrollara funciones como Jefa de Enfermería del Servicio de Oncología del Hospital Dr. M. L. Capredoni por ello solicita se abone el 20% correspondiente a la nueva función;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que teniendo en cuenta su experiencia y capacidad, la Sra. MARTIN MARÍA SOLEDAD, es la persona idónea para desempeñar la tarea de Jefa de Enfermería del Servicio de Oncología del Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que de acuerdo a los distintos programas del detalle de sueldos individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Desígnese a partir del 1º de Noviembre de 2025, a la Sra. MARTIN MARÍA SOLEDAD, DNI. 31.967.650, Clase 1986, Legajo 2614, para desempeñarse en la función de Jefa de Enfermería del Servicio de Oncología, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo anterior será remunerado con la Bonificación Función del 20% sobre el Sueldo Básico.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 - 00 - Hospital Dr. M. L. Capredoni.

**Artículo 4º:** Notifíquese con copia del presente decreto la Sra. MARTIN MARÍA SOLEDAD, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

**Artículo 7º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2021

Bolívar, 19/11/2025

La nota cursada por la Directora del Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente Municipal.

---

Decreto N° 2022

Bolívar, 19/11/2025

**Visto**

La nota enviada por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la misma informa la actualización del esquema laboral y sueldo básico que percibe la Dra. Escalante Loana Ayelen;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades de la agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Modifíquese a partir del 1º de Diciembre de 2025, el esquema de trabajo que desarrolla la Dra. ESCALANTE LOANA AYELEN, DNI. 39.802.725, Clase 1996, legajo 3811, quien pasara a realizar guardias activas y consultorios de traumatología que se abonaran al valor correspondiente según decretos vigentes de acuerdo al detalle remitido por la Dirección del Hospital Dr. M.L Capredoni y avalado por la Secretaría de Salud.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 – 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Escalante Loana Ayelen, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2023

Bolívar, 19/11/2025

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 1942, de fecha 03 de noviembre de 2025, debido a que la ayuda económica,

no fue necesaria. conforme la presentación de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

---

Decreto N° 2024

Bolívar, 19/11/2025

**Visto**

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 2568, y;

**Considerando**

Que en la misma el Sr. Juarez Alberto Alejandro, DNI 18.380.867, propietario del comercio N° 258 – "Vivero", solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109º Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110º: Solicitudada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devenga el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Procédase a la baja del comercio N° 2568 – "Vivero", según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su propietario Sr. Juarez Alberto Alejandro, DNI 18.380.867.

**Artículo 2º:** Archívese el expediente de habilitación, el número de padrón/comercio N° 2568, a fin de evitar duplicaciones.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

---

Decreto N° 2025

Bolívar, 20/11/2025

**Visto**

La nota presentada por el Sr. Héctor Darío Pelusso, solicitando la devolución de los fondos depositados en la cuenta de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Guías de la Municipalidad de Bolívar, por haber recibido por error, la suma de pesos Cuatro millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintiséis con 00/100 (\$4.637.826,00); en la cuenta corriente N° 6734-50082/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires de dicha Municipalidad, según documentación que se adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr. Héctor Darío Pelusso, por la suma de Cuatro millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos veintiséis con 00/100 (\$4.637.826,00), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2º:** El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 12.9.02.00 - Ingresos Varios \$ 4.637.826,00.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Recaudación, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2026

Bolívar, 20/11/2025

**Visto**

La nota de renuncia por cierre de cómputos presentada por el Sr. DURQUET GUSTAVO HECTOR, y;

**Considerando**

Que de las constancias obrantes en el legajo N°756, y la certificación de servicios extendida por la Dirección de Recursos Humanos, el agente Durquet Gustavo Héctor ha cumplido con las condiciones que le otorga el derecho al beneficio jubilatorio;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto – Ley 9650/80, se determina el derecho del agente de obtener la jubilación ordinaria con renuncia condicionada al cierre de cómputos, a los afiliados del I.P.S;

Que conforme el artículo 72 del Decreto – Ley 9650/80 el agente podrá optar en el momento de la solicitud para el cálculo se cierre a esa fecha, aunque no hubiese cesado en la actividad. Esta opción es irrevocable y los servicios prestados entre la fecha de solicitud y la de cese no darán derecho a reajustes o transformación alguna;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Aceptase la renuncia presentada por el agente Durquet Gustavo Héctor, DNI. 13.424.674, Clase 1959, Legajo 756, al cargo que ocupa como Personal Profesional – Hospital “A” Full Time de 48 horas semanales de labor, en el área afectada al Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 2º:** Condicionase la renuncia presentada al otorgamiento del beneficio de jubilación conforme los requisitos establecidos en el artículo 72 Decreto – Ley 9650/80.

**Artículo 3º:** Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 1º de diciembre de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 - Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.0000 - Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 5º:** Facultase a las dependencias competentes a realizar todos los hechos y actos administrativos necesarios a efectos del cumplimiento del presente.

**Artículo 6º:** Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Durquet Gustavo Héctor, en los términos conforme lo dispuesto en el art. 62 y cc de la Ordenanza 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

**Artículo 9º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2027

Bolívar, 20/11/2025

**Visto**

La proximidad del Día del Profesional de la Salud que se conmemora el 03 de Diciembre de cada año, y;

**Considerando**

Que el día 3 de diciembre fue propuesto por la Federación Médica Argentina, a través del Profesor Remo Bergoglio, en el Congreso Panamericano que se celebró en 1953 en Dallas, Texas, en homenaje al doctor Carlos Finlay, un médico cubano, que descubrió el papel del agente trasmisor de la fiebre amarilla;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase asueto a los trabajadores y profesionales que se desempeñan en las dependencias relacionadas al área de la salud dentro del partido de Bolívar, durante el día 03 de Diciembre de 2025, por los motivos expresados en el Considerando del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, y Secretaria de Salud, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2028

Bolívar, 21/11/2025

**Visto**

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita el pago de un extra laboral al equipo de profesionales mencionados en el Artículo 1º del presente decreto quienes se desempeñaran realizando tareas adicionales a su carga horaria en el Servicio de Clínica Medica del Hospital Dr. M.L Capredoni;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación a la agente detalladas en el Art 1º;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese a partir del 1º de Noviembre de 2025 y Hasta el 30 de Noviembre de 2025, un extra laboral a los profesionales según el siguiente detalle:

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	Nº DNI	MONTO
912	CALLEGARI, Mariana Silvina	24.752.768	\$460,898.00
2314	HOERMANN, Mariana Rosa	22.817.320	\$270,974.00
686	DOTTI, Flavia Andrea	27.623.900	\$205,815.00
98	DI BERARDINO, Elvio Gerardo	30.437.027	\$436,264.00
2983	SCHENEIDER, Luciano	29.491.951	\$733,467.00

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a los profesionales detallados en el Artículo 1, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto Nº 2029

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 21/11/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

---

**Visto**

La solicitud efectuada por parte del Director de Protección Ciudadana de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar viáticos, peajes, viandas, para viaje a la ciudad de La Plata, el día 27 de noviembre del corriente, a efectos de que el Personal de Dirección de Protección Ciudadana pueda asistir al "Encuentro del Sistema de Emergencias, en conmemoración al Día Nacional de la Defensa Civil".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a Contaduría Municipal a abonar viáticos, peajes, viandas, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil con 00/100 (\$350.000,00), para viaje a la ciudad de La Plata, el día 27 de noviembre del corriente año, a efectos de que el Personal de Dirección de Protección Ciudadana pueda asistir al "Encuentro del Sistema de Emergencias, en conmemoración al Día Nacional de la Defensa Civil". Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno - Programa 20 – Protección Ciudadana y Defensa Civil – 01 – Coordinación y Ejecución Protección Ciudadana y Defensa Civil.-

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La licencia solicitada por la Directora Asociada del Hospital Sub-Zonal de Bolívar "Dr. Miguel L. Capredoni", Dra. Laborde Marcela Alejandra, y;

**Considerando**

Que mediante el Decreto Municipal N° 1922 con fecha 25 de Julio de 2022 se designó como Directora Asociada del Hospital Sub Zonal "Dr. Miguel L. Capredoni" a la Dra. Laborde Marcela Alejandra;

Que del 25 de noviembre al 02 de diciembre inclusive, la Dra. Laborde Marcela Alejandra ha solicitado licencia para cuidado de familiar enfermo;

Que a fin de mantener el normal funcionamiento de la Oficina, es necesario designar a una persona que cumpla idénticas funciones;

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar al funcionario responsable de realizar el mencionado reemplazo;

Que la Dra. María Daniela Angeli, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para tal fin;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Desígnase a la Dra. MARIA DANIELA ANGELI, DNI: 24.632.122, Clase 1975 Legajo 1584, para desempeñar la función de Directora Asociada Interina del Hospital Sub-Zonal de Bolívar "Dr. Miguel L Capredoni", en reemplazo de su titular Dra. Marcela Alejandra Laborde, quien solicitó licencia para cuidado de familiar enfermo, desde el día 25 de noviembre hasta el 02 de diciembre del corriente inclusive.

**Artículo 2º:** Lo establecido en el artículo precedente será imputado a JURISDICCION: 1110105000 – Secretaría de Salud - PROGRAMA: 16 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

**Artículo 3º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. María Daniela Angeli, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2032

Bolívar, 26/11/2025

### **Visto**

La reorganización del organigrama Municipal determinada por el Señor Intendente Municipal, y;

### **Considerando**

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la ley 15.433 establece en su artículo 1º la modificación del Art. 3º de la Ley 10471 permitiendo la incorporación a Carrera Medico Hospitalaria los trabajadores/as sociales, licenciados/as en servicios social o equivalentes con título de nivel terciario no universitario y los/as profesionales de la puericultura con título habilitante.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2025, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaría de Hacienda – Subjurisdicción: Liquidación de Sueldos, del Presupuesto General Ejercicio 2025 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **DISMINUCION**

#### **CONDUCCION SUPERIOR E INTENDENTE.**

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico – Secretaria Privada.

#### **AMPLIACIÓN**

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinacion de Politicas de Salud. Planta Permanente

Personal Asistente – 03.10.

**Artículo 3º:** Reubíquese a partir del 1º de Diciembre de 2025, a la Sra. Josefina Seronero, D.N.I 36.272.994, Clase 1991, para desempeñar tareas

en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, como personal Profesional Asistente, con régimen de 48 horas semanales de labor.

**Artículo 4º:** Abónese a partir del 1º de diciembre de 2025, a la Sra. Josefina Seronero, una Tarea Adicional Exclusiva del 30 % de su sueldo básico.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 - PROGRAMA: 01.00.00. Desarrollo y Coordinacion de Politicas de Salud.

**Artículo 6º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Josefina Seronero en términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretaria de Salud y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaria de Salud.-

**Artículo 9º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

Decreto N° 2033

Bolívar, 26/11/2025

#### **Visto**

La solicitud presentada por la Asociación Civil “SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR” (SAPAAB), y;

#### **Considerando**

Que se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las

castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos UN MILLON DOSCIENTOS MIL con 00/100 (\$1.200.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Lia Urugoyte.

**Artículo 2º:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110118000 - Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional - 17 - Programa Fortalecimiento a Instituciones - 01 - Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Relaciones con la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.-

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2034

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 26/11/2025

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la desvinculacion a Agente Municipal por incumplimiento laboral.-

---

Decreto N° 2035

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 26/11/2025

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la desvinculacion a Agente Municipal por incumplimiento laboral.-

---

Decreto N° 2036

**Visto**

Lo establecido por el Art. 1º de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 3044/24, y;

**Considerando**

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo Diciembre 2025;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Determíñese para el periodo Diciembre 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.287,74.
- I.N.M.A.G \$ 3.877,88.
- M.A.G y P \$ 1.831,50.
- Litro de Gas Oíl Premium \$ 1.722,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.801,00.
- IPC 2,3 %
- Tasa Dto. 30 días Bco. Pcia. 5,33 %.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2037

Bolívar, 27/11/2025

**Visto**

El Expediente N° 4013-596/25 por el que la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*", Legajo N° 115421, Matrícula N° 24591, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24, y;

**Considerando**

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para la realización de una reunión hípica, la que se llevará a cabo el día domingo 30 de noviembre de 2025;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas "*cuadreras o por andarivel*", recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil “Centro de Día Alegrías” de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación Civil “Centro de Día Alegrías” asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 3043/24;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorizase a la Asociación Civil “Centro de Día Alegrías” de Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 24591, a realizar una reunión hípica el domingo 30 de noviembre de 2025, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

**Artículo 2º:** Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil “Centro de Día Alegrías” de Bolívar en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de lleverse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

**Artículo 3º:** En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación Civil “Centro de Día Alegrías” de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5º 2do párrafo).

**Artículo 4º:** La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 5º:** Asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Higiene y Seguridad N° 19587 y sus reglamentaciones, a efectos de adoptar todas las medidas de seguridad para evitar o reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes durante el desarrollo del evento, siendo de exclusiva responsabilidad de la Asociación organizadora garantizar el cumplimiento de lo requerido por la legislación vigente.

**Artículo 6º:** Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por lo que deberá estarse a dicha capacidad máxima. De ser infringida la misma, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

**Artículo 7º:** Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se

desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

**Artículo 8º:** De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

**Artículo 9º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 10º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2038

Bolívar, 27/11/2025

**Visto**

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni, avalada por la Secretaria de Salud, y;

**Considerando**

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de una Psicóloga para desarrollar tareas en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni;

Que la Lic. ETCHEVERRY MARIA EUGENIA, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1 de Diciembre de 2025, a la Lic. Etcheverry Maria Eugenia, DNI. 28.563.703, Clase 1981 para desempeñar tareas como Psicóloga en el Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 2º:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista, por el valor de 4 Guardias Pasivas al valor de la grilla vigente para el servicio de Salud Mental, y 4 Consultorios Especialista. Además se encontrara a disposición por cualquier otro requerimiento del servicio siendo los mismos informados oportunamente.

**Artículo 3º:** Desde la Dirección del Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni y autorizados por la Secretaria de Salud se remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos el detalle de los días de consultorios y/o guardias realizadas por la Psicóloga Etcheverry Maria Eugenia.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

**Artículo 5º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la Psicóloga Etcheverry Maria Eugenia en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por la Secretaría de Salud.

**Artículo 8º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2039

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 27/11/2025

Otórguese ayuda económica a persona.-

---

Decreto N° 2040

Bolívar, 27/11/2025

**Visto**

La nota elevada por la Delegada de la localidad de Urdampilleta, y;

**Considerando**

A los fines de solicitar el pago de una Bonificación por Extra Laboral para la agente RAMIREZ ANTONELA SOLEDAD por realizar tareas adicionales a su carga horaria en la toma de gas y reparto de paquetes de la unidad postal que funciona en la localidad de Urdampilleta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Abónese, a partir del 1º de Diciembre de 2025, Bonificación por Extra Laboral de pesos Trescientos Mil con 00/100 (\$300,000.00) a la Sra. RAMIREZ ANTONELA SOLEDAD, Legajo 3591, D.N.I 38.025.733, Clase 1994, por tareas mencionadas en el considerando.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110101000 - Conducción Superior o Intendente- Programa: 16-00-00 Administración Delegación Urdampilleta.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 2041

Bolívar, 27/11/2025

**Visto**

El Expediente N° 4013-79/14 por el cual la firma "**Witradix S.A**" solicita la prórroga de la habilitación comercial provisoria otorgada sobre el inmueble sito en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial "**Supermercado**", y;

### **Considerando**

Que habiendo tomado intervención el Área de Asesoramiento Legal y Técnico dictamina que conforme los antecedentes detallados y los dictámenes de las oficinas preopinantes, y siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la sociedad requirente se encuentre previamente habilitada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por la Ley de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, se podrá prorrogar la habilitación municipal otorgada en forma precaria y provisoria, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, sobre el inmueble sito en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar en el rubro comercial "*Supermercado*" a la razón social Witradix S.A, al solo efecto de que se obtenga la respectiva habilitación provincial, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos al requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello,

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Prorrogase la habilitación precaria y provisoria otorgada sobre el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 333 de la ciudad de Bolívar a la firma "WITRADIX S.A", CUIT N° 30-71628010-8, para el desarrollo del rubro comercial "*Supermercado*", por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**Artículo 2º:** El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada a la obtención de la habilitación otorgada por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo normado por la Ley de Grandes Superficies Comerciales N° 12.573, cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

**Artículo 3º:** La presente se concede al solo efecto de que se obtenga la respectiva habilitación provincial, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.

**Artículo 4º:** Hágase saber al requirente que al momento de solicitar la prórroga de la presente habilitación provisoria, deberá adjuntar Informe Ambiental.

**Artículo 5º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma "WITRADIX S.A", conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

**Artículo 6º:** El presente Decreto será Refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

### **RESOLUCIONES DE**

Resolución N° 0001

Bolívar, 23/06/2025

### **Visto**

El Expediente N° 4013-238/25 por el cual tramita el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio, interpuesto por el Sr. Renne Diaz Lannutti apoderado de la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. y;

### **Considerando**

Que con fecha 16/04/2025 el Sr. Oscar Tocino en calidad de apoderado de Telefónica Móviles de Argentina S.A.

interpone reclamo administrativo a los efectos de solicitar permiso para la renovación tecnológica de las redes telefónicas sobre posteado existente y el reemplazo de postes en mal estado;

Que a fs. 74/79 con fecha 20 de Mayo del año 2025, se emite el Dictamen N° 113/2025 mediante el cual se resuelve desestimar el reclamo administrativo impetrado.-

Que contra el Dictamen mencionado, el Sr. Renne Diaz Lannutti apoderado de Telefónica Móviles de Argentina S.A. interpone Recurso de Revocatoria y Jerárquico en Subsidio.-

Que a fs. 82/84 ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de ésta Municipalidad de Bolívar, aconsejando el rechazo de la presentación formulada.

Que las cuestiones ventiladas en las presentes actuaciones han sido correctamente examinadas por la Oficina de Asesoramiento Legal y Técnico, cuyos fundamentos se comparten, y a cuyos términos corresponde remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias.-

Que en virtud de ello, haciendo uso de la doctrina pretoriana sentada por el Superior Tribunal de la Provincia sobre la admisibilidad de la motivación *in aliunde o per relationen*(in re: Ac. 60.168 Ebic S.A – Ac. 57995 S.M.H c/ Banco Provincia de Bs. As.- Ac. 61.665 S.E.I c/ Municipalidad de San Fernando, doct. causas B. 48.976, "Fernández, Ofelia", sent. de 19-VI-1984; B. 48.977, "Fernández Olga", sent. de 19-VI-1984, "Acuerdos y Sentencias", 1984-I-210; B. 48.209, "Solana", sent. de 6-XI-1984; B. 48.211, "Jauand", sent. de 6-XI-1984, "Acuerdos y Sentencias", 1984-II-239, entre muchas otras), el dictamen obrante a fs. 82/84 forma parte del presente acto administrativo, integrando la motivación exigida por el Art. 108 de la Ordenanza General 267/80.-

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Desestimase la presentación efectuada por Sr. Renne Diaz Lannutti apoderado de Telefónica Móviles de Argentina S.A., por las consideraciones que anteceden.-

**Artículo 2º:** Notifíquese la presente Resolución junto con el Dictamen Jurídico Nro. 141/2025.-

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Notifíquese, Comuníquese, dese el Registro de Resoluciones y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Resolución N° 0002

Bolívar, 23/06/2025

**Visto**

El Expediente N° 4013-239/25 por el cual tramita el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio, interpuesto por el Sr. Renne Diaz Lannutti apoderado de la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. y;

**Considerando**

Que con fecha 16/04/2025 el Sr. Oscar Tocino en calidad de apoderado de Telefónica Móviles de Argentina S.A. interpone reclamo administrativo a los efectos de solicitar permiso para la renovación tecnológica de las redes telefónicas sobre posteado existente y el reemplazo de postes en mal estado;

Que a fs. 18/22 con fecha 20 de Mayo del año 2025, se emite el Dictamen N° 107/2025 mediante el cual se resuelve desestimar el reclamo administrativo impetrado.-

Que contra el Dictamen mencionado, el Sr. Renne Diaz Lannutti apoderado de Telefónica Móviles de Argentina S.A. interpone Recurso de Revocatoria y Jerárquico en Subsidio.-

Que a fs. 26/28 ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de ésta Municipalidad de Bolívar, aconsejando el rechazo de la presentación formulada.

Que las cuestiones ventiladas en las presentes actuaciones han sido correctamente examinadas por la Oficina de Asesoramiento Legal y Técnico, cuyos fundamentos se comparten, y a cuyos términos corresponde remitirse a fin de evitar reiteraciones innecesarias.-

Que en virtud de ello, haciendo uso de la doctrina pretoriana sentada por el Superior Tribunal de la Provincia sobre la admisibilidad de la motivación *in aliunde o per relationen*(in re: Ac. 60.168 Ebic S.A – Ac. 57995 S.M.H c/ Banco Provincia de Bs. As.- Ac. 61.665 S.E.I c/ Municipalidad de San Fernando, doct. causas B. 48.976, "Fernández, Ofelia", sent. de 19-VI-1984; B. 48.977, "Fernández Olga", sent. de 19-VI-1984, "Acuerdos y Sentencias", 1984-I-210; B. 48.209, "Solana", sent. de 6-XI-1984; B. 48.211, "Jauand", sent. de 6-XI-1984, "Acuerdos y Sentencias", 1984-II-239, entre muchas otras), el dictamen obrante a fs. 26/28 forma parte del presente acto administrativo, integrando la motivación exigida por el Art. 108 de la Ordenanza General 267/80.-

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Desestimase la presentación efectuada por Sr. Renne Diaz Lannutti apoderado de Telefónica Móviles de Argentina S.A., por las consideraciones que anteceden.-

**Artículo 2º:** Notifíquese la presente Resolución junto con el Dictamen Jurídico Nro. 142/2025.-

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

**Artículo 4º:** Notifíquese, Comuníquese, dese el Registro de Resoluciones y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Resolución N° 0003

Bolívar, 04/08/2025

#### **Visto**

El Expediente N° 4013-313/24 mediante el cual tramita la ejecución de la obra denominada Extensión de red de gas en Barrios y;

#### **Considerando**

Que la asistencia financiera de la presente obra es parte del Programa Provincial Municipios a la Obra y ha sido aprobado por la RESO-2024-1264-GDEBA-MIYSPGP la cual trató mediante el EX-2023-35887884- -GDEBA-DGALMIYSPGP, todo en el marco del DECRE-2023-325-GDEBA-GPBA y la RESO-2023-430-GDEBA-MIYSPGP, reglamentarios de los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 15.394, realizando la ejecución por administración, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que en el proyecto presentado se estableció un plazo de obra de noventa (90) días contados a partir de la fecha de inicio de obra la cual tuvo lugar el día 01 de Octubre de 2024, venciendo el día 30 de Diciembre de 2024;

Que mediante nota al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires solicita una prorroga al plazo de obra, donde informa los siguientes motivos: el retraso en la entrega de materiales de la construcción ya que la obra es por administración la adquisición de los materiales le corresponde a esta comuna registrándose retraso en el proceso de adquisición, que si bien estuvo contemplado en el proyecto se demoró más de lo habitual, asimismo las copiosas lluvias registradas en el plazo de ejecución lo que en varias oportunidades ocasionaron el anegamiento de la zona de trabajo;

Que en este orden se puede incluir también la rotura de maquinaria necesaria para la ejecución de la obra y la demora en su reparación, fue también factor de demora significativa en los avances;

Que el área técnica a cargo de la Secretaría de Hacienda considera procedente la ampliación del plazo de obra, y aprueba el nuevo plan de trabajos;

Que en Ley de Obras Públicas se instrumenta que en caso de justificar a juicio de la Municipalidad se podrá otorgar una prorroga en la ejecución de los trabajos;

Que siguiendo este orden de ideas se suman un total de ciento ochenta y cuatro (184) días al plazo de obra, teniendo como fecha de finalización el dia 02 de Julio de 2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Aprobar la ampliación de plazo por ciento ochenta y cuatro (184) días contados a partir de la fecha de finalización prevista (30 de Diciembre de 2024) finalizando el día 02 de Julio de 2025, correspondiente a la obra de denominada Extensión de red de gas en Barrios.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** La presente resolución será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones y cumplidos los trámites de estilo, archívese

---

Resolución N° 0004

Bolívar, 08/08/2025

### **Visto**

El Expediente N° 4013-895/24 mediante el cual tramita la ejecución de la obra denominada Mejoras en el Parque Municipal Las Acollaradas y;

### **Considerando**

Que la asistencia financiera de la presente obra es parte del Fondo de Infraestructura Municipal en el marco del cual se suscribió un Convenio suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires representado por el Sr. Ministro Katopodis Gabriel Nicolás y el Intendente Municipal, en el marco del EX-2024-12940176-GDEBA-DGALMIYSPGP, todo en el marco del DECRE-2021-94-GDEBA-GPBA y la RESO-2021-274-GDEBA-MIYSPGP, reglamentarios de los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 15.394, realizando la ejecución por administración, de acuerdo a lo normado en la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que dicho convenio fue convalidado por Ordenanza N° 3000/2024 y promulgado por Decreto N° 1395-24

Que en el proyecto presentado se estableció un plazo de obra de noventa (90) días contados a partir de la fecha de inicio de obra la cual tuvo lugar el día 29 de Diciembre de 2024, venciendo el día 29 de Marzo de 2025;

Que en la fecha prevista de finalización no pudo concluirse la obra, teniendo fecha de terminación de acuerdo al acta de finalización de obra el día 03/09/2025, donde informa los siguientes motivos: el retraso en la entrega de materiales de la construcción ya que la obra es por administración y la adquisición de los materiales le corresponde a esta comuna registrándose retraso en el proceso de adquisición y contratación, que si bien estuvo contemplado en el proyecto se demoró más de lo habitual, asimismo las copiosas lluvias registradas en el plazo de ejecución lo que en varias oportunidades ocasionaron el anegamiento de la zona de trabajo;

Que en este orden se puede incluir también que la obra se realiza en un espacio público el cual se ve interrumpido por realización de eventos municipales descontando días además del evento mismo para la preparación y el desarmado;

Que el área técnica a cargo de la Secretaría de Hacienda considera procedente la ampliación del plazo de obra, y apruebo el nuevo plan de trabajos;

Que en Ley de Obras Públicas se instrumenta que en caso de justificar a juicio de la Municipalidad se podrá otorgar una prorroga en la ejecución de los trabajos;

Que siguiendo este orden de ideas se suman un total de ciento cincuenta y ocho (158) días al plazo de obra, teniendo como fecha de finalización el día 03 de Septiembre de 2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**  
**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Aprobar la ampliación de plazo por ciento cincuenta y ocho (158) días contados a partir de la fecha de finalización prevista (29 de Marzo de 2025) finalizando el día 03 de septiembre de 2025, correspondiente a la obra de denominada Mejoras en Parque Municipal Las Acollaradas.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** La presente resolución será refrendado por el Secretario de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Libro de Resoluciones y cumplidos los trámites de estilo, archívese.